



RESOLUCIÓN PA-26/2022 , de 11 de mayo

Artículos: 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 22 LTPA.

Asunto: Denuncia interpuesta por la asociación XXX contra el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

Denuncia: 73/2021

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA)

ANTECEDENTES

Primero. El 22 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

“Incidencia por incumplimiento Resolución PA-16/2021 e IPS-5/2021 de 30/07/2021 dimanante de la Reclamación PA-15/2020 contra el Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor de Sevilla

“PRIMERO: Desde la resolución citada del Consejo de Transparencia el Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor empezó a cumplir con la resolución y de acuerdo con el pantallazo realizado el 17.12.2021 del portal de transparencia del mismo (doc. 1) se cumplía con la publicación de las convocatorias y actas disociadas de las Juntas de Gobierno Local.

“SEGUNDO: Como se puede comprobar en el pantallazo se publica:

“-CONVOCATORIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (JGL) DEL 23/09/2021,

“a continuación:

“-ACTA JGL DE 07/09/2021,

“a continuación 3 convocatorias:

“- DEL 01/10/2021; 19/10/2021 Y 29/10/2021,

“a continuación:

“-ACTA DE LA JGL DE 23/09/2021,

“a continuación 4 convocatorias:

“- del 09/11/2021; 25/11/2021; 09/12/2021 y 16/12/2021



“TERCERO: ¿Cómo es posible que se hayan celebrado 7 JGL desde el 23/09/2021 -última acta publicada- y no se haya publicado ninguna más? Es que son 7 convocatorias con sus 7 actas que no se publican, volviendo otra vez más a incumplir las resoluciones de ese Consejo, a seguir ocultando la información activa a la ciudadanía e incumpliendo la Ley de Transparencia.

“Es por todo ello y una vez más, lamentando tener que molestar y volver a denunciar ante ese Consejo por la falta total de respecto a sus resoluciones y la práctica cotidiana de no cumplir con la transparencia debida con la ciudadanía de este ayuntamiento. Y rogar y suplicar que les obliguen de una vez por todas a respetar sus resoluciones y la Ley de Transparencia”.

La denuncia se acompaña de un documento identificado como “doc 1” que ilustra sendas pantallas del Portal de Transparencia de la entidad local denunciada (la fecha de captura parece ser el 22/12/2021) correspondientes a su sección referente a “Acuerdos completos de las Juntas de Gobierno, y las Actas íntegras cuando actúen por delegación del Pleno” y que permite el acceso a diversas convocatorias y actas de la Junta de Gobierno Local celebradas por dicha entidad durante el periodo comprendido entre los años 2016 y 2021.

Segundo. Con fecha 30 de diciembre de 2021, este órgano de control puso en conocimiento de la asociación denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. El 3 de enero de 2022, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 24 de enero de 2022, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del citado Consistorio efectuando su Alcalde las siguientes alegaciones:

“[...] Por medio del presente y como quiera que se concede un plazo de 15 días a este Ayuntamiento, para que se formulen las alegaciones oportunas, se pone en conocimiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos que se han procedido a publicar las convocatorias y actas de Junta de Gobierno Local, en el Portal de Transparencia, estando al día de la fecha al corriente, hasta la última acta de Junta de Gobierno Local aprobada, esto es la de 25 de Noviembre de 2021, *[afirmándose adjuntar]* la siguiente documentación justificativa:

“1.- Relación de Convocatorias y Actas de Junta de Gobierno Local, publicadas en el Portal de Transparencia desde el 23-09-2021, que se detallan a continuación:

“CONVOCATORIAS JGL DESDE EL 23-09-2021.

“- 23-09-2021.

“- 04-10-2021.



“- 19-10-2021.

“- 29-10-2021.

“- 09-11-2021.

“- 25-11-2021.

“- 09-12-2021.

“- 16-12-2021.

“- 29-12-2021.

“Se hace constar que a partir del 29-07-2021, las convocatorias de Junta de Gobierno Local se publican el mismo día de su firma, es decir antes de su celebración.

“JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL APROBADAS DESDE EL 23-09-2021 HASTA EL 25-11-2021.

“- 23-09-2021.

“- 04-10-2021.

“- 19-10-2021.

“- 29-10-2021.

“- 09-11-2021.

“- 25-11-2021. (...)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.



Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. En el caso que nos ocupa, la asociación denunciante identifica un supuesto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) de sus obligaciones de publicidad activa como consecuencia de la falta de publicación electrónica tanto de las convocatorias como de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas por el mismo desde el 23/09/2021, en los términos descritos en el Antecedente Primero. Concretamente, la asociación denunciante cuestiona que: *“¿Cómo es posible que se hayan celebrado 7 JGL desde el 23/09/2021 -última acta publicada- y no se haya publicado ninguna más? Es que son 7 convocatorias con sus 7 actas que no se publican, volviendo otra vez más a incumplir las resoluciones de ese Consejo, a seguir ocultando la información activa a la ciudadanía e incumpliendo la Ley de Transparencia”*.

Pues bien, en lo que respecta a la publicidad de las actas de la Junta de Gobierno Local, resulta determinante señalar que no forma parte de las obligaciones de publicidad activa impuestas por la LTPA la exigencia de que se difundan las mismas en las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de los sujetos obligados. A este respecto, la LTPA solamente impone la publicación de las actas de las sesiones plenarias (artículo 10.3), que no las de la Junta de Gobierno Local, lo que impide extender a este último órgano colegido la exigencia de publicidad activa dispuesta por dicha norma cuando de las actas de las sesiones de Pleno de las entidades locales andaluzas se trata.

Así pues, en cuanto la publicación de las actas de la Junta de Gobierno Local en sede electrónica, portal o página web no resulta legalmente preceptiva, no puede inferirse incumplimiento alguno por parte del Consistorio denunciado asociado a la supuesta falta de publicidad electrónica de las mencionadas actas.

Cuarto. Cuestión distinta es, sin embargo, la que atañe a las convocatorias de las sesiones a celebrar por la Junta de Gobierno Local, cuya publicidad electrónica sí resulta legalmente exigible para la entidad local denunciada en virtud de la obligación de publicidad activa contenida en el artículo 22.1 LTPA. Efectivamente, según lo que establece el precitado artículo, *“los órganos colegiados de gobierno de los*



ayuntamientos, diputaciones y mancomunidades de municipios, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración, en los términos que se establezcan reglamentariamente”.

Pues bien, en relación con dichas convocatorias, el Ayuntamiento denunciado ha manifestado ante este Consejo en sus alegaciones que ha procedido a publicarlas “en el Portal de Transparencia, estando al día de la fecha [el escrito de alegaciones está firmado el 21 de enero de 2022] al corriente, hasta la última acta de Junta de Gobierno Local aprobada, esto es la de 25 de Noviembre de 2021...”. A lo que añade, además, que “[s]e hace constar que a partir del 29-07-2021, las convocatorias de Junta de Gobierno Local se publican el mismo día de su firma, es decir antes de su celebración”.

Por su parte, tras acceder al Portal de Transparencia del Consistorio denunciado (fecha de consulta: 09/05/2022, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones efectuadas), este Consejo ha podido advertir que tanto en el indicador relativo a “3. Información sobre normas e instituciones municipales” —disponible dentro de los “Indicadores de Transparencia ITA 2014”— como en el atinente a “1.6. Funcionamiento de los órganos de gobierno” —situado dentro de los “Indicadores de Transparencia Municipales 2015”— se encuentra habilitada una sección dedicada a los “Acuerdos completos de las Juntas de Gobierno, y las Actas íntegras cuando actúen por delegación del Pleno”. De igual modo, una vez examinado su contenido, ha resultado posible confirmar (en concordancia con lo manifestado por el ente local en sus alegaciones) que se encuentran accesibles los órdenes del día correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local desde el 23/09/2021. En concreto, pueden consultarse los siguientes archivos:

- Convocatoria de JGL de 05/05/2022
- Convocatoria de JGL de 20/04/2022
- Convocatoria de JGL de 31/03/2022
- Convocatoria de JGL de 17/03/2022
- Convocatoria de JGL de 03/03/2022
- Convocatoria de JGL de 23/02/2022
- Convocatoria de JGL de 29/12/2021
- Convocatoria de JGL de 16/12/2021
- Convocatoria de JGL de 09/12/2021
- Convocatoria de JGL de 25/11/2021



- Convocatoria de JGL de 09/11/2021
- Convocatoria de JGL de 29/10/2021
- Convocatoria de JGL de 19/10/2021
- Convocatoria de JGL de 04/10/2021
- Convocatoria de JGL de 23/09/2021

Así las cosas, dada la posibilidad de consultar en el Portal de Transparencia del Consistorio denunciado los órdenes del día correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local desde el 23/09/2021 hasta la actualidad —de hecho, la última convocatoria publicada responde a una sesión celebrada en el mes de mayo del año en curso (05/05/2022)—, tal y como la asociación denunciante reclama, este órgano de control no aprecia incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa contenida en el artículo 22.1 LTPA en lo que a este aspecto concierne. Procede, en consecuencia, declarar el archivo de la denuncia interpuesta y no iniciar actuación alguna en relación con la posible inobservancia de nuestra Resolución anterior PA-16/2021, de 23 de febrero, al quedar su eventual vulneración descartada.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por la asociación XXX, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente